



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-017/2018.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL SUR DE ZACATECAS.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA.

**COMISIONADO PONENTE:** DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

**PROYECTÓ:** LIC. RAÚL DÍAZ LEDESMA.

**Zacatecas, Zacatecas, a los dieciocho días de abril del año dos mil dieciocho.**

**V I S T O** para resolver el Recurso de Revisión número IZAI-RR-017/2018 promovido por \*\*\*\*\* ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL SUR DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, \*\*\*\*\* solicitó información vía Infomex con número de folio 00448618 a la Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** En fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta al solicitante vía Infomex.

**TERCERO.-** \*\*\*\*\* inconforme con la respuesta recibida y por su propio derecho, promovió el día cinco de marzo del dos mil dieciocho Recurso de Revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

**CUARTO.-** Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria a la **Dra. Norma Julieta Del Río Venegas** Comisionada Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado.

**QUINTO.-** En fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente y mediante oficio número 122/2018 al Sujeto Obligado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción II; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículos 58 y 63 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

**SEXTO.-** En fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto las manifestaciones correspondientes, mediante escrito signado por la Mtra. María Hilda Ramos Martínez, Rectora de la Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas.

**SÉPTIMO.-** Por auto dictado en fecha dos de abril del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto pasó a resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que puedan hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, en virtud a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que formen parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad, el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1°, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, dentro de los cuales se encuentra la Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

**CUARTO.-** Una vez determinado lo anterior, se tiene que el C. \*\*\*\*\* solicitó al Sujeto Obligado la siguiente información:

Solicitud que originó el recurso 00448618

“Se solicitan los informes de todos los apoyos que se han otorgado a la Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas desde su creación hasta la fecha por parte del program denominado PROMEP y/o PRODEP

-Tipo de apoyo.

-Montos.

-Para que se solicito y para que fue utilizado.

-Facturas de los equipos y de los gastos derivados de los recursos otorgados por el programa.

-Cuál es el estatus en el que se encuentra cada uno de esos apoyos.

-Cuál es el estatus en el que se encuentran los PTC y/o CA que fueron beneficiados por dichos apoyos.

-Los oficios en los que se le pide a la institución que aclare o que presente alguna información con respecto a los apoyos a los que fueron acreedores los PTC y/o CA de la institución, así como la respuesta de la institución.

-Si la institución, RIP, PTC y/o CA han sido acreedor a algún tipo de sanción y el motivo.

-Si la institución, RIP, PTC y/o CA han sido acreedor a algún tipo de llamada de atención y el motivo.

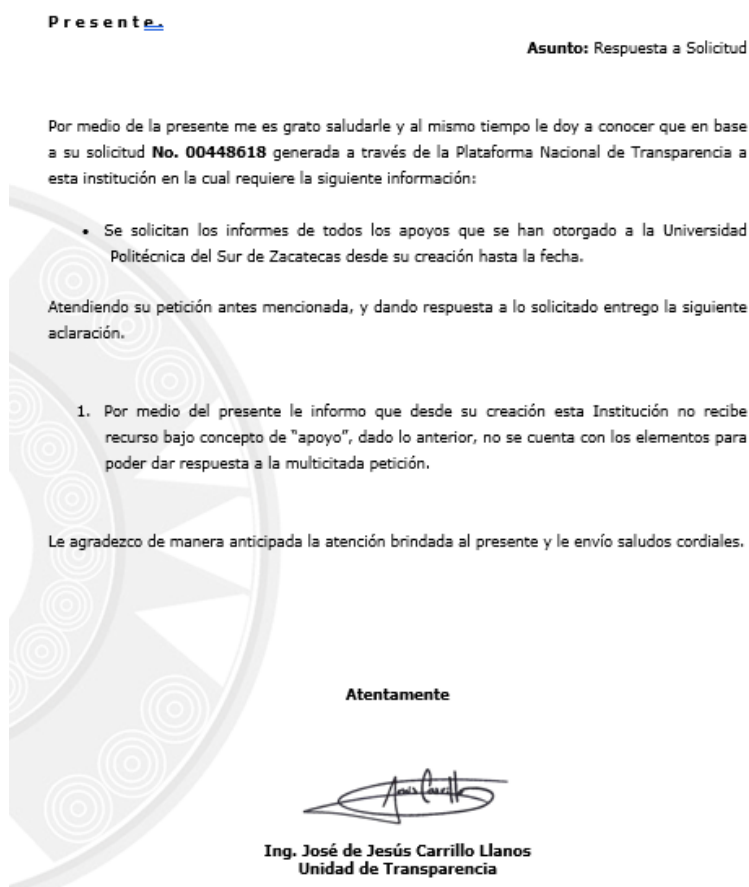
-Si cualquiera de los recursos que se han otorgado a esta institución se han utilizado de forma indebida, cuáles han sido, cual fue el monto y el motivo por el que se utilizaron de forma no correcta.

-Si se ha solicitado el registrado de CA, cuáles han sido, cual es su estatus, y como fueron evaluados para su aceptación y/o rechazo.

-El nombre de los profesores que se han registrado como PTC, su estatus dentro del programa.

-Cuales son los productos que han generado los PCT.”

El Sujeto Obligado entregó respuesta al Recurrente mediante el sistema Infomex, en la cual señala que la Institución no recibe recursos bajo concepto de apoyo, por lo que, no cuenta con los elementos para dar respuesta a la solicitud de información según se puede apreciar en la siguiente imagen:



Derivado de lo anterior, el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho, el Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

***“La respuesta recibida indica que la Universidad no ha recibido apoyos por parte del programa denominado PROMEP y/o PRODEP, sin embargo, varios de sus profesores han sido beneficiados en diversas convocatorias de los mencionados programas.”***

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas las partes, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el escrito de manifestaciones en tiempo y forma, signado por la Mtra. María Hilda Ramos Martínez, en su carácter de Rectora de la Universidad, en las que indicó entre otras cosas lo siguiente:

**1.-** Consideramos que la respuesta recurrida en el sentido de que la institución obligada no recibe ministraciones bajo el concepto de “apoyos” y que por ello no se cuenta con los elementos para poder dar respuesta a la citada petición, de ninguna manera significa que se haya omitido proporcionar información, pues reitero, la petición se refería al concepto “apoyos”, y el sujeto obligado no recibe apoyos sino “estímulos al profesorado”.

**2.-** En efecto, lo que el sujeto obligado recibe en el programa denominado PRODEP y/o PROMEP, se denomina “estímulos al profesorado”. Por lo tanto, si la referida solicitud lo que pretende es ésta información, se atiende ahora proporcionándola tal y como se especifica en la tabla adjunta y su anexos (tres anexos).

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A Usted C. Comisionada Ponente, atentamente pido:

Primero.- Se sirva tener por desahogada la vista o contestado el recurso de revisión, en los términos indicados.

Segundo.- En su oportunidad declare el sobreseimiento del recurso de revisión, por estar modificando mediante este escrito el acto recurrido, dando cumplimiento cabalmente con el mismo a la solicitud de información.

De las manifestaciones expresadas por el Sujeto Obligado, se advierte que la negativa realizada en la respuesta a la solicitud de información, se hizo en el sentido de que la Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas no recibe ministraciones por parte de los programas federales PROMEP (Programa de

Mejoramiento del Profesorado) y PRODEP (Programa para el Desarrollo) bajo el concepto de “apoyos”, si no que en su lugar se reciben como “**estímulos al profesorado**”, aceptando de esta forma que si los reciben y que además cuenta con la información, pero bajo este último concepto.

Al respecto habrá que mencionar algunas disposiciones legales en materia de Transparencia y Acceso a la información, tales como:

*“Artículo 13*

*En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad [...].*

*Artículo 14*

*El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.”*

Con los preceptos legales que anteceden, se puede hacer énfasis en que el Recurrente no estaba obligado a conocer los conceptos establecidos por la Universidad o por alguno de los Programas de los cuales reciben los estímulos al profesorado, pero el Sujeto Obligado sí tiene el deber de guiarlo o apoyarlo en el momento en el que esté realizando la solicitud de información, toda vez que sí se tenía una idea de lo que el ciudadano estaba pidiendo, se le debió señalar el concepto correcto, o bien, en caso de no entender o no ser claro lo peticionado, requerirlo bajo los términos del artículo 97 de la Ley de la materia, para con esto poder suplir cualquier deficiencia y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Ahora bien, el Sujeto Obligado, después de la aclaración que hace en sus manifestaciones, anexa la información requerida por \*\*\*\*\* , con la finalidad de cumplir entregando lo que originalmente se solicitó y que dio origen al presente recurso, información que remite a este Instituto sin mencionar si le fue enviada al Recurrente o tiene conocimiento de la misma, y sin adjuntar algún medio de prueba que lo determine.

En esta tesitura, según el dicho del Sujeto Obligado, se entrega la información y se solicita a este Organismo Garante al momento de hacer sus manifestaciones, que en su oportunidad se declare el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que ha modificado o revocado el acto que originó el presente recurso, sin embargo, se deben hacer algunas consideraciones:

Que aunque el Sujeto Obligado responsable modificó o revocó el acto reclamado durante el trámite de este recurso, no obra constancia alguna de que se haya entregado o enviado la información al Recurrente, quien es la persona interesada en conocerla y tenerla consigo, y no precisamente este Instituto.

Para poder ubicar el caso en la hipótesis a la que se refiere la fracción III del artículo 184 de la Ley de Transparencia local y poder sobreseer la causa, dando así por terminado el asunto, se tendría que contar con que el Recurrente tenga la información solicitada y estuviera satisfecho con ella o no manifestara lo contrario, en cambio, la información solo se hizo llegar a este Instituto sin poder afirmar que el Recurrente la tenga en su poder, toda vez que la comunicación que hubo entre este Organismo y el Sujeto Obligado, es una cuestión completamente ajena al ciudadano que la solicitó; además, si se sobreseyera este recurso, se le provocaría un estado de indefensión al Recurrente o a cualquier Ciudadano que estuviese en el mismo supuesto, toda vez que ya no podría pronunciarse sobre la información que se le entregara, a no ser que promueva alguno de los medios de impugnación constitucionales idóneos ante el sobreseimiento, situación que le resultaría onerosa y tardada, por lo que es necesario que dentro de este mismo procedimiento se ordene dar vista al inconforme con la información que obra en poder de este Instituto, y con esto atender su inconformidad y, además, se le da la oportunidad de manifestar lo que a su interés convenga.

Por ello, debemos privilegiar el derecho a saber de las personas, y siempre obrando estrictamente con los principios de “eficacia” e “imparcialidad” que rige el funcionamiento de este Instituto, contenidos en las fracciones II y III del artículo 8º. de la Ley en materia de Transparencia del Estado de Zacatecas, consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva el derecho de acceso a la información, así como a la sencillez de los trámites, esto siendo totalmente ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia.

En conclusión, se resuelve este asunto declarando FUNDADO el motivo de inconformidad, pues las pruebas con las que se cuenta es innegable que el ahora Recurrente no recibió la información que solicitó de la Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas; en consecuencia, désele vista con los documentos que hizo

llegar a este Instituto el Sujeto Obligado, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES manifieste si está de acuerdo con dicha información.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 97, 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171 fracción II, 172, 174, 178, 184 y 190; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión IZAI-RR-017/2018 interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL SUR DE ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Se declara **procedente y fundado el motivo de inconformidad** expresado por el Recurrente, en virtud a los argumentos vertidos en el considerando cuarto de esta resolución.

**TERCERO.-** Dese vista al C. \*\*\*\*\* con la documentación que remitió a este Instituto el Sujeto Obligado, para efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES manifieste si está de acuerdo con dicha información, en el entendido que de no manifestar nada en dicho plazo, se tendrá por satisfecho de la información remitida..



**CUARTO.-** Se **instruye** a la Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas para que en lo subsecuente, atienda de forma eficaz y oportuna las solicitudes de información.

Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia a las partes, así como por estrados al Recurrente; y por oficio al Sujeto Obligado acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **unanidad** de votos de los comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

